



RESOLUCION No. 393

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 281, numeral 10, señala que será responsabilidad del Estado, fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos;
- Que,** el artículo 319 ibídem, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en el Art. 89 en concordancia con el 91, dispone que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio y que la extinción del mismo la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella;
- Que,** los Acuerdos o Resoluciones de Acreditación suscritas por la Máxima Autoridad, solo pueden ser modificados, derogados o revocados por otra resolución emitida por el titular de esta Cartera de Estado, siguiendo la norma general de que en el campo del derecho las cosas se deshacen de la misma manera como se hacen;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 610, del 15 de noviembre de 2012, en el artículo 2 relativa a las transferencias de recursos públicos a personas de derecho privado, establece que podrán *ser acreditados como beneficiarios de subvenciones* las Asociaciones debidamente acreditadas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- Que,** es imperativo revocar y dejar sin efecto las Resoluciones de Acreditación que están duplicadas, con el fin de que cada organización acreditada en el MAGAP, mantenga un solo Registro y Número de Acreditación, y puedan sistematizar e ingresar la información respectiva en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y Ciudadanas, según lo dispone del Decreto No.16 del 04 de junio de 2013.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art.1.-Dejar sin efecto las siguientes Resoluciones de Acreditaciones de las siguientes organizaciones sociales:

- a) Resolución No.773 del 21 de diciembre de 2012, que corresponde a la CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "CALLANGA BAJO".
- b) Resolución No.747 del 12 de diciembre de 2012, de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLA Y PECUARIA "VOLUNTAD DE DIOS".
- c) Resolución No.412 del 20 de septiembre de 2010, perteneciente a la Asociación de Ganaderos del cantón Balzar.



- 268
- d) Resolución No.257 del 03 de agosto de 2012, de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN PEDRO DE PILOPATA".
 - e) Resolución Nro.069 del 15 de febrero de 2013, de la Asociación de Productores Agropecuarios "San Rafael".

2.-Ratificar en todo su contenido las siguientes Resoluciones de Acreditación de las siguientes organizaciones sociales:

- a) Resolución No. 142 del 01 de abril de 2013, otorgada a la CORPORACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "CALLANGA BAJO".
- b) Resolución No. 195 del 19 de abril de 2013, a favor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLA Y PECUARIA "VOLUNTAD DE DIOS".
- c) Resolución No. 100 del 01 de marzo de 2013, perteneciente a la Asociación de Ganaderos del cantón Balzar.
- d) Resolución No. 138 del 01 de abril de 2013, de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN PEDRO DE PILOPATA".
- e) Resolución No.118 del 15 de marzo de 2013, a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios "San Rafael".

Art.3.-De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP.

Art.4.-Notifíquese a los interesados con la copia de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art.5.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **04 SEP 2013**



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**